



INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE NAVEGACIÓN, INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Esta declaración responsable es el documento suscrito por el promotor de la actividad de navegación, instrucción y adiestramiento en la cuenca del Ebro, por el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la misma, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de las actividades que motivan la declaración¹.

Esta declaración responsable específica para actividades de instrucción, adiestramiento y navegación del Ministerio de Defensa, deberá registrarse en la Confederación Hidrográfica del Ebro en enero de cada año, con la previsión anual de actividades para que pueda comprobarse su compatibilidad con los usos previstos para las aguas almacenadas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe.²

Posteriormente el declarante deberá comunicar vía fax o correo electrónico (Fax: 976 01 17 15, email: informacionalciudadano@chebro.es) la previsión de cada instrucción concreta con un **periodo mínimo de antelación de 15 días hábiles** antes de su inicio, para conocimiento de este Organismo, y detección de posibles incompatibilidades con otros usos previstos en las mismas fechas.

En estas comunicaciones el declarante deberá informar de la fecha y localización exacta prevista para el desarrollo de las actividades declaradas.

No se registrarán las declaraciones responsables enviadas por email, fax o cualquier otro medio que no establezcan las disposiciones vigentes.³

Tras la presentación de la declaración responsable, y una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles fijado por el organismo de cuenca, el interesado podrá iniciar las actividades declaradas.

En caso de incompatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Ebro notificará al declarante, mediante resolución y de forma motivada la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad.

■ ACERCA DEL DECLARANTE

El declarante es la persona jurídica organizadora de las actividades objeto de la declaración responsable. Queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración y se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración.

El declarante es responsable de que todas aquellas personas que participen en las actividades que se describen en la declaración responsable cumplan los requisitos establecidos en la misma.

■ CÓMO RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

A continuación se pasa a describir los requisitos y forma de rellenar cada uno de los campos que compone la declaración responsable.

Rellene estos campos con letras mayúsculas o caracteres de imprenta fácilmente legibles.

Las declaraciones responsables que no cumplan con todos los requisitos descritos serán denegadas y no permitirán el inicio de la actividad objeto de la declaración.

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

² De acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo (B.O.E de 27 de marzo).

³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Los campos señalados con asterisco (*) en la declaración responsable son de obligado cumplimiento. Lea atentamente cada uno de los siguientes apartados para asegurarse que cumple en cada caso con los requisitos exigidos.

1. Datos del declarante:

Indique los datos de contacto del declarante que se responsabiliza del cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración. El declarante deberá ser el titular de las embarcaciones declaradas.

2. Representante legal firmante de la declaración responsable:

Deberá indicar los datos de contacto y profesionales del representante legal con poder de firma del declarante.

3. Localización:

En el caso en el que la maniobras/adiestramientos se vayan a realizar en diferentes ubicaciones, se adjuntará una tabla en la que se recojan todas ellas.

Ubicación	Coordenadas	Cauce	Margen	Localidad	T. M.	Polígono	Parcela	Provincia	Zona especial
1									
2									
3									
...									

4. Plazo declarado:

El plazo máximo será de 12 meses. Si desea que su declaración tenga validez durante 12 meses deberá marcar con una "X" la casilla correspondiente.

Si desea que su declaración responsable tenga validez durante un plazo inferior a 12 meses, deberá marcar con un "X" la casilla correspondiente e indicar las fechas de inicio y final del plazo declarado.

5. Documentación adjunta:

Se deberá adjuntar la siguiente documentación para valorar los efectos perniciosos que las actividades proyectadas pudieran tener en el medio hídrico y su compatibilidad con la protección del dominio público hidráulico:

a. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS ACTIVIDADES.

Esta memoria deberá incluir:

- Descripción de las actividades náuticas con embarcación proyectadas incluido los equipos de salvamento y emergencia previstos para la navegación con embarcación.
- Medidas previstas para cumplir con las exigencias del "Protocolo de desinfección de embarcaciones" del Anexo 1. Se recuerda que las embarcaciones utilizadas estarán obligadas al cumplimiento del "Protocolo de desinfección de embarcaciones"⁴ cada vez que cambien de emplazamiento.
- Descripción detallada del tipo de maniobras a realizar, especificando **además** lo siguiente:
 - o Si hay acampada. Ubicación exacta de la misma (fuera de dominio público hidráulico).⁵
 - o Si hay movimiento de tierras. Descripción.
 - o Si hay corta/limpieza de vegetación. Descripción.
 - o Si hay creación de accesos. Descripción.
 - o Estado previsto tras la fase de abandono
- Certificado sobre cumplimiento de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales en las actividades de instrucción y adiestramiento desarrolladas en las instalaciones responsabilidad de la Confederación Hidrográfica del Ebro
- Conocimiento de la actuación por parte de la autoridad medioambiental (Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma correspondiente)

⁴ Véase RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2002, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre normas para la navegación en los embalses de Mequinenza, Ribarroja y Flix, tramos inferior del río Ebro por la aparición del mejillón cebra (B.O.E de 12 de noviembre).

⁵ El artículo 77.3 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, indica que "en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicaciones de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal".

b. TABLA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA EMBARCACIÓN:

Se deberá adjuntar una tabla descriptiva de las características técnicas de cada una de las embarcaciones utilizadas en las actividades declaradas siguiendo el siguiente modelo:

DESCRIPCIÓN EN CASO DE VARIAS EMBARCACIONES						EMBARCACIONES									
						VELA	MOTOR								
Matrícula en caso de renovación	Tipo	Material del casco	Eslora (m.)	Manga (m.)	Nº máx. ocupantes	Altura máx. mástil	Marca y modelo	Nº de serie	Nº de motor	Tipo de motor	Marca motor	Potencia (C.V.R)	Nº serie motor	Ciclo operativo	Combustión
⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮	⋮

A continuación se describen los campos de las características de la embarcación:

“Matrícula en caso de renovación”: En caso de declarar una embarcación que ya tenga asignada una matrícula del Organismo de cuenca (se trata de una matrícula con el formato: CHE – 4 cifras – 1 letra. Ejemplo: CHE – 9999 - M), deberá indicarla en el campo correspondiente.

Si la embarcación todavía no tuviera asignada una matrícula del Organismo de cuenca, deberá dejar este cuadro en blanco para que la administración lo rellene al asignarle su matrícula.

En caso de cambiar la titularidad de la embarcación o de cambiar el casco de la embarcación, se asignará una nueva matrícula. En caso de cambio del motor de la embarcación, se conservará la matrícula asignada.

“Tipo”: describa tipo de embarcación declarada. Ejemplo: Motora, velero, kayak, canoa, trainera etc...

“Material del casco”: describa tipo de material del casco de la embarcación. Ejemplo: polietileno, fibra de vidrio, madera etc...

“Eslora”: indique eslora total de la embarcación en metros. Se trata de la distancia, tomada a sentido longitudinal, entre los 2 puntos más extremos de la embarcación.

“Manga”: indique manga máxima de la embarcación en metros. Se trata de la distancia, tomada en sentido transversal, de una banda a otra de la embarcación. Se mide en la parte más ancha de la embarcación.

“Nº máximo de ocupantes”: indique capacidad máxima de ocupantes permitida en la embarcación. Este número deberá respetarse en el ejercicio de la actividad declarada.

“Altura máxima de mástil”: si la embarcación dispone de un mástil, deberá indicar su altura máxima en metros.

“Marca y modelo emb.”: indique marca y modelo de su embarcación a motor.

“Nº de serie”: indique número de serie del casco de la embarcación. Este nº deberá ser visible para posibilitar las inspecciones de los agentes de la autoridad.

“Nº de motores”: indique número de motores que dispone su embarcación.

“Tipo de motor”: indique tipo de motor/motores utilizados, por ejemplo: fijo, fueraborda etc. En caso de motores eléctricos, deberá especificarlo en este campo. Ejemplo: fueraborda eléctrico.

“Marca motor”: indique marca del motor/motores utilizados.

“Potencia en C.V.R”: indique potencia real de su motor/motores en CV (Caballos de Vapor). En caso de conversiones, tenga en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

POTENCIA	KW	CV	HP
1 KW (Kilovatio)	1	1,359621	1,341022
1 CV (Caballo Vapor)	0,735499	1	0,986320
1 HP (caballo fuerza)	0,745700	1,013869	1

“Nº de serie motores”: indique número de serie del motor/motores de su embarcación. Este nº deberá ser visible para posibilitar las inspecciones de los agentes de la autoridad.

“Ciclo operativo”: indique ciclo operativo del motor/motores utilizado. Puede ser 2T (2 tiempos), 4T (4 tiempos).

En caso de motor eléctrico, deberá especificarlo en este campo.

“Combustión”: indique tipo de combustión del motor/motores utilizado. Puede ser Inyección o carburación.

En caso de motor eléctrico, deberá dejar este campo en blanco.

El uso de motores de 2 tiempos de carburación queda prohibido en las aguas de la cuenca del Ebro.⁶

6. Otras declaraciones:

A continuación se describirán las declaraciones contenidas en la página nº2 de la declaración responsable que el declarante cumple y se compromete a mantener durante el plazo de ejercicio de la actividad descrita.

- **Declaración del apartado 1:**

Se recuerda que **la introducción de especies de fauna y flora no autóctona, tales como el mejillón cebrá, se encuentra tipificada como delito en el artículo 333 del Código Penal.**

⁶ Véase RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2009, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre modificación de las normas de navegación, por la que se añade la prohibición de motores de dos tiempos de carburación (B.O.E. de 26 de marzo).



El mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) es un molusco invasor presente en la cuenca del Ebro desde el año 2001 que altera el estado de la calidad de las aguas y produce daños en las instalaciones afectadas que suponen un impacto económico en los ecosistemas en los que se detecta.

Las embarcaciones declaradas deben cumplir con las prescripciones específicas que figuran en el "Protocolo de desinfección de embarcaciones" del Anexo 1 cada vez que cambien de emplazamiento extremando las medidas de seguridad cuando salgan de una zona afectada por la plaga de mejillón cebra. (Véase mapa de zonas afectadas del Anexo 2. Este mapa se mantendrá actualizado en estas instrucciones y en el dominio Web del Organismo de cuenca <http://www.chebro.es>)

- **Declaración del apartado 2:**

El declarante debe identificar sus embarcaciones⁷ con las matrículas correspondientes.

Estas matrículas deben figurar pintadas de color negro con fondo rojo en ambos costados de la embarcación y ser fácilmente visibles y legibles desde el exterior de la misma.

- **Declaración del apartado 3:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.1 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril), la presentación de la declaración responsable no supondrá monopolio ni preferencia de clase alguna a favor del declarante. El ejercicio de la navegación podrá ser suspendido temporal o definitivamente por la Administración por razones de seguridad, salubridad u otros motivos justificados, sin que el declarante tenga derecho a indemnización alguna.

- **Declaración del apartado 4:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.1 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril), quienes presenten declaración responsable para navegar responden de que sus embarcaciones cumplan con la legislación vigente en cuanto a estabilidad de las mismas, elementos de seguridad de que deben disponer y buen estado de conservación de aquéllas y éstos.

Para comprobar la estabilidad de las embarcaciones se podrá, por ejemplo, conseguir el certificado de navegabilidad de la embarcación expedido por la Dirección General de Marina Mercante (en caso de navegar en aguas marítimas), el Certificado Internacional de embarcaciones e recreo o un proyecto de embarcación de recreo realizado por un ingeniero naval y visado por el Colegio correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril), "Para el manejo o gobierno de las embarcaciones será preciso estar en posesión del correspondiente título expedido por el Organismo competente, en aquellos casos en que sea preceptivo de acuerdo con la clase de embarcación."

Quien presente una declaración responsable de navegación otorgada para el uso de una pluralidad de embarcaciones, queda obligado a velar por la suficiencia del título y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la declaración responsable de quienes las manejen.

- **Declaración del apartado 5:**

Esta declaración no supone ni excluye otras autorizaciones que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local para el ejercicio de la actividad declarada.

Deberán respetarse las limitaciones impuestas por otras Administraciones que puedan condicionar el ejercicio de las actividades proyectadas: Por ejemplo limitaciones impuestas por las Administraciones Autonómicas para realizar actividades en periodo de freza de las poblaciones de peces, en zonas protegidas etc.

- **Declaración del apartado 7:**

La comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar⁸.

- **Declaración del apartado 8:**

La actividad prevista en la declaración responsable deberá realizarse conforme a lo manifestado en ella y en el plazo de tiempo indicado. Si no se hubiera desarrollado la actividad en ese plazo no podrá llevarse a cabo, salvo que se presente nueva declaración responsable.

⁷ De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.1 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* en la redacción que le da el artículo 5 del *Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo* (B.O.E de 27 de marzo)

⁸ De acuerdo con lo establecido en el artículo 69.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.



Se recuerda que se considerará infracción administrativa⁹:

- ✓ La no presentación de declaración responsable o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la declaración responsable para el ejercicio de una determinada actividad o de las condiciones impuestas por la Administración para el ejercicio de la misma.
- ✓ La inexactitud, falsedad u omisión en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la declaración responsable

• **Declaración del apartado 11:**

La navegación y flotación en aguas continentales puede resultar peligrosa. Los ríos, los embalses son medios adversos que pueden alterarse con rapidez por razones incontrolables por la administración. El declarante deberá controlar en todo momento su embarcación, evaluar si sus conocimientos le permiten ejercer su actividad sin colocarse ni poner a ningún tercero en situación de riesgo. El declarante asume que conoce los riesgos inherentes a la actividad de la navegación y este Organismo de cuenca no responderá de los daños o accidentes que pudieran producirse a las personas o bienes, siendo exclusivamente del declarante la responsabilidad de los citados daños o accidentes.

A estos efectos, el declarante deberá disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que incluya¹⁰:

- Cobertura de los eventuales daños que puedan sufrir los participantes de las actividades declaradas,
- Póliza global para todas las embarcaciones declaradas,
- Cobertura de todas las actividades desarrolladas por el declarante,
- Cobertura con un límite mínimo de 601.012,10 euros.

En cualquier caso, deberán quedar, además, expresamente cubiertos **los daños ocasionados a terceras personas**, debiendo tener la consideración de tales las siguientes: Guías o Monitores, ocupantes de las embarcaciones y terceras personas ajenas a la embarcación.

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza de seguro exigida.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 116.3 i) y j) del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en la redacción que le da el artículo 33 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (B.O.E de 23 de diciembre).

¹⁰ acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo (B.O.E de 27 de marzo).



ANEXO 1

PROTOCOLO DE DESINFECCIÓN DE EMBARCACIONES Y EQUIPOS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Según las normas aprobadas por Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 16 de septiembre de 2002. (Resolución 24 de septiembre de 2002) la desinfección será obligatoria tanto para embarcaciones a motor como embarcaciones a remo y vela. La limpieza a realizar debe consistir en:

1º Vaciado de los restos de aguas presentes en la embarcación y el material. Desaguar el agua de lastre, interior de piraguas y barcas. Vaciar y limpiar viveros en el terreno drenante.

2º Revisión visual e inspección con retirada de residuos, material vegetal o mejillones cebrá, que hayan podido adherirse al casco o motor de la embarcación. Posterior recogida en cubeta para desechar en contenedores de residuos sólidos urbanos.

3º Aplicación de sistema mecánico de limpieza y adición de agua caliente a presión (mínimo 160 Bar y 60°C), todas las aguas de limpieza se recogerán en una canaleta de recogida y verterán a terreno drenante. Nunca se desaguará directamente a embalse, río, alcantarillado o cualquier cauce de agua. En la limpieza se incidirá especialmente en los siguientes aspectos:

- Aplicar el agua a presión por toda la embarcación (casco, motor, espacio interior, etc.), por las zonas del vehículo de transporte de la embarcación que hayan estado en contacto con el agua, por los recipientes o departamentos utilizados como viveros, para el almacenamiento de aguas residuales o aguas procedentes del río.
- Limpieza y revisión de puntos críticos como son las zonas menos accesibles y de mayor riesgo.
- Eliminar los mejillones y restos de vegetación acuática que hayan podido adherirse al casco o motor de la embarcación mediante agua caliente a presión.
- Limpieza de los circuitos de refrigeración de los motores mediante:

Aceleración antes de parar el motor para elevar temperatura y velocidad del agua de circulación y posterior circulación de agua limpia mediante inmersión en cubeta ó utilización de orejeras para hacer circular agua caliente a presión por el circuito de refrigeración.

Los equipos de pesca (botas, neoprenos, vadeadores, redes, aparejos, sensores...) utilizados deben ser desinfectados mediante uso de la hidrolimpiadora o en su defecto fumigados con solución desinfectante a base de lejía. Posteriormente todo el material será secado para evitar transporte de larvas.

4º Secado de embarcaciones y materiales mediante elementos secantes o al aire.

En el futuro podrán acreditarse otros sistemas de desinfección cuya eficacia sea igual o superior a la anterior.

Se recuerda que la introducción de especies de fauna no autóctona, tales como el mejillón cebrá, se encuentra tipificada como delito en el artículo 333 del Código Penal.

